



0566 -2013-ED

# Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 23 JUL 2013.

**Vistos**, el Expediente N° 0121490-2011, el Informe Preliminar N° 026-2013-MINEDU/SG-CEPAD, el Informe Aclaratorio N° 026-2013-MINEDU/SG-CEPAD, y el Informe N° 895-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 760-2010-DRELM/CPPA/P recibido el 23 de febrero de 2010, el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana remitió al entonces Secretario General del Ministerio de Educación, el recurso de revisión presentado por el señor José Luis Mendoza Ferro contra la Resolución Directoral Regional N° 06530-2009-DRELM de fecha 30 de diciembre de 2009, para el trámite correspondiente;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED, con fecha 11 de marzo de 2010, el referido recurso de revisión fue derivado a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes del Ministerio de Educación, a fin que se emita el informe respectivo;

Que, habiendo transcurrido el plazo legal sin que la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes haya emitido pronunciamiento al respecto, y el recurso de revisión haya sido resuelto, con fecha 24 de junio de 2010 el recurrente comunicó al Ministerio de Educación que daba por agotada la vía administrativa a efectos de interponer ante el órgano jurisdiccional competente una demanda contenciosa administrativa contra la referida Resolución Directoral Regional N° 06530-2009-DRELM;

Que, presuntamente habría operado el silencio administrativo positivo, por lo que la Secretaría General, con fecha 14 de mayo de 2012, remitió los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin que se inicien las acciones necesarias que permitan determinar presunta responsabilidad administrativa de los funcionarios responsables de emitir pronunciamiento;

Que, a través del Oficio N° 78/2013-MINEDU/SG-CEPAD recibido el 14 de mayo de 2013, el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios remitió a la Secretaría General el Informe Preliminar N° 026-2013-MINEDU/SG-CEPAD, y posteriormente el Informe Aclaratorio N° 026-2013-MINEDU/SG-CEPAD, en virtud del cual recomienda no instaurar proceso administrativo disciplinario a los ex miembros de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, señores Guillermo Manuel Molinari Palomino, Magnet Carmen Márquez Ramírez y Segundo Telmo Malca Silva, designados mediante Resolución de Secretaría General N° 0143-2009-ED de fecha 17 de febrero de 2009; al no haberseles identificado responsabilidad administrativa en el presente caso, por cuanto se determinó que no operó el silencio administrativo positivo y la aplicación del silencio administrativo negativo, que permitió recurrir al proceso contencioso administrativo, no generó ningún daño al interés público ni perjuicio económico a la entidad;

Que, al respecto, el artículo 30 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 0032-2012-ED, establece que la Comisión de Procesos elevará su informe al Titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento de apertura del proceso administrativo disciplinario, o bien



recomendará se declare no ha lugar a la apertura del proceso disciplinario, en cuyo caso se archivará el expediente;

Que, estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a través de su Informe Preliminar N° 026-2013-MINEDU/SG-CEPAD e Informe Aclaratorio N° 026-2013-MINEDU/SG-CEPAD, y;

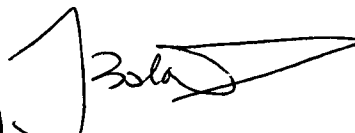
De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- NO INSTAURAR** proceso administrativo disciplinario a los señores GUILLERMO MANUEL MOLINARI PALOMINO, MAGNET CARMEN MARQUEZ RAMIREZ y SEGUNDO TELMO MALCA SILVA, ex miembros de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes del Ministerio de Educación, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese.**



  
FERNANDO BOLAÑOS GALDOS  
Viceministro de Gestión Institucional  
Secretario General (e)